



# República de Panamá

## TRIBUNAL DE CUENTAS

PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).  
PLENO

RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO  
Magistrado Sustanciador

EXP. S-346  
C.P. 638

### RESOLUCIÓN DE CARGOS N°15-2019

VISTOS:

Corresponde a este Tribunal de Cuentas, establecido por los artículos 280, numeral 13 y 281 de la Constitución Política y organizado por la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida exenta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos; así como proseguir hasta su conclusión con los procesos patrimoniales que se encontraban en trámite ante la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República al momento de la entrada en vigencia de la referida ley, por mandato expreso del artículo 95 de dicha exenta legal; por lo tanto, luego de cumplirse las etapas procesales respectivas procede a resolver el fondo del proceso patrimonial que se inició, a través de la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, con base en la investigación derivada de los reparos formulados por la Contraloría

General de la República, contenidos en el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE de 17 de marzo de 2005, relacionado con el examen del manejo de los recursos financieros de funcionamiento otorgados mediante el presupuesto de la Nación y de ejecución de obras, a través de los fondos de los Proyectos de Inversión Local (PROINLO), asignados al Consejo Comarcal Emberá-Wounaan.

#### ANTECEDENTES

El Contralor General de la República, mediante la Resolución N°141-2002/DGA-DECOR de 13 de marzo del 2002, ordenó a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, que realizara una auditoría a los fondos de funcionamiento y del Programa de Inversión Local (PROINLO) del Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan, de la provincia de Darién, durante el período comprendido del 1º de enero de 1996 hasta el 31 de julio de 2001 (foja 1).

Los hechos de la investigación se dieron en las oficinas del Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan, ubicadas en Avenida Cuba y calle 32-E, edificio P.H. CERMU, piso 3, local 1-C y en la provincia de Darién, distrito Cémaco y Sambú.

El Consejo de Coordinación Comarcal Wounaan-Emberá fundamenta su existencia y funcionamiento en los artículos 251 al 253 de la Constitución Política, en la Ley 22 de 8 de noviembre de 1983, la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984 y el Capítulo III del Decreto Ejecutivo N°84 de 1999.

Este Consejo tiene por objetivos promover, coordinar y conciliar las actividades oficiales dentro de la Comarca y servir como órgano de consulta. Dentro de sus funciones se encuentra la administración y gestión del Programa de Inversión Local (PROINLO), que procura una respuesta a las necesidades de las comunidades.

El Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE de 17 de marzo de 2005, confeccionado por la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General

de la República, señala que el examen consistió en el análisis de los treinta y siete (37) proyectos de obras y revisión de las operaciones administrativas, así como la verificación física de dichas obras, durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 1996 al 31 de julio de 2001, que se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental para la República de Panamá, las Normas de Control Interno Gubernamental, así como del Manual de Auditorías Especiales para la determinación de Responsabilidades.

En el Informe de Antecedentes en comento se estableció la existencia de una lesión al patrimonio del Estado por la cantidad de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), desglosada de la manera siguiente: la suma de setenta y seis mil doscientos veinte balboas con veintidós centésimos (B/.76,220.22) relacionada con las irregularidades detectadas en los desembolsos que se realizaron sin los documentos sustentadores, en conceptos de servicios, compras y obras comunitarias que no fueron terminadas en los distritos de Cémaco y Sambú; y la suma de veintiséis mil doscientos treinta y nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/.26,239.75) relacionada a la existencia de cheques girados a personas naturales depositados en las cuentas bancarias del señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, contador del Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan, que se desglosa en veinte mil quinientos veinticuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.20,524.25) correspondiente al desvió de fondos del Programa de Inversión Local (PROINLO) detectados hacia las cuentas del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 respectivamente, ambas a nombre del señor **Tokio Quintana**, a través de cheques que se giraron a nombre de personas naturales en concepto de compra de materiales, pago de mano de obra, no obstante, no cuentan con la correspondiente documentación sustentadora; la suma de cinco mil ciento setenta y cuatro balboas con noventa centésimos (B/.5,174.90) y quinientos cuarenta balboas con sesenta centésimos (B/.540.60), montos estos relacionados con el desvió de fondos de funcionamiento detectados hacia las cuentas del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 respectivamente, ambas a

nombre del señor **Tokio Quintana**, a través de cheques que se giraron a nombre de personas naturales en concepto de compra de combustible, sin embargo, no cuentan con la correspondiente documentación sustentadora.

En los Proyectos de Inversión Local (PROINLO), asignados al Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan se aprobaron treinta y siete (37) proyectos para ejecutarse en las distintas comunidades de los distritos de Cémaco y Sambú de la provincia de Darién, de los cuales, veintiún (21) obras fueron concluidas bajo las obligaciones y los compromisos pactados, sin embargo, se determinaron irregularidades en los recursos financieros de funcionamiento y en la ejecución de 16 obras que afectaron el patrimonio del Estado.

Así las cosas, en el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE se desglosa la cuantía del perjuicio económico causado al patrimonio del Estado de la manera siguiente:

Descripción del acto	Cuantía de la lesión
Fondo de funcionamiento	B/. 5,715.50
Fondos de PROINLO	B/. 96,744.47
Total de la lesión patrimonial	B/.102,459.97

Los auditores de la Contraloría General de la República establecieron en el Informe de Antecedentes mencionado *ut supra*, que posiblemente se encuentran vinculados a los hechos irregulares que se investigan los señores **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677; **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379; **Iván Cabrera Barrigón**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900; y **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154.

#### TRASLADO DE LOS REPAROS FORMULADOS

Culminada la auditoría ordenada, la Contraloría General de la República, mediante memorando N°1119-2006/DAG-DEAE del 17 de marzo de 2006, remitió a la Dirección de Responsabilidad Patrimonial el Informe de Antecedentes N°215-522-

2005/DAG-DEAE de 17 de marzo de 2005 que guarda relación con el examen del manejo de los recursos financieros de funcionamiento, mediante el presupuesto de la Nación y de ejecución de obras, a través de los fondos de los Proyectos de Inversión Local (PROINLO), asignados al Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan, durante el período comprendido del 1º de enero de 1996 hasta el 31 de julio de 2001.

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial, actual Tribunal de Cuentas, mediante la Resolución DRP N°177-2006 de 2 de mayo de 2006, asumió la competencia para conocer del presente proceso, en atención a lo preceptuado por el literal b del artículo 3 y 5 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

#### PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

La investigación realizada por la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, determinó en el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE que las personas vinculadas a estas irregularidades son los señores (fojas 650-658):

1. **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, durante el periodo del 1º de septiembre de 1997 al 31 de agosto de 1998.
2. **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, durante el periodo del 1º de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1999.
3. **Iván Cabrera Barrigón**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, durante el periodo del 1º de septiembre del 2000 al 30 de agosto de 2001.
4. **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, durante el periodo del 2 de septiembre de 1996 al 1º de junio de 2001.

---

CUANTÍA DE LAS IRREGULARIDADES

Una vez realizado el análisis correspondiente al material probatorio y a los elementos acopiados al expediente, este Tribunal de Cuentas establece que la cuantía total de la lesión patrimonial en el presente caso es de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), desglosados de la manera siguiente:

- 1) La cantidad de setenta y seis mil doscientos veinte balboas con veintidós centésimos (B/.76,220.22), ya que de la documentación que reposa en el infolio se evidencia la existencia de desembolsos por dicha cuantía, que no cuentan con los documentos sustentadores respectivos y que fueron realizados en concepto de servicios, compras y obras comunitarias que no fueron terminadas en los distritos de Cémaco y Sambú.
- 2) La suma de veintiséis mil doscientos treinta y nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/.26,239.75), correspondiente a los cheques que se detectaron que fueron girados a favor de personas naturales y luego depositados en cuentas bancarias a nombre del señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan. Cabe destacar que dicho monto se desglosa a su vez de la manera siguiente:
  - a) La cantidad de veinte mil quinientos veinticuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.20,524.25) correspondientes al desvió de fondos del Programa de Inversión Local (PROINLO) detectados hacia las cuentas del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 respectivamente, ambas a nombre del señor **Tokio Quintana**, a través de cheques que se giraron a nombre de personas naturales en concepto de compra de materiales, pago de mano de obra, que no cuentan con la correspondiente documentación sustentadora.
  - b) La suma de cinco mil ciento setenta y cuatro balboas con noventa centésimos (B/.5,174.90) y quinientos cuarenta balboas con sesenta centésimos (B/.540.60), montos estos relacionados con el desvió de fondos

de funcionamiento detectados hacia las cuentas del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 respectivamente, ambas a nombre del señor **Tokio Quintana**, a través de cheques que se giraron a nombre de personas naturales en concepto de compra de combustible, sin embargo, no cuentan con la correspondiente documentación sustentadora.

#### DESCRIPCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES

El Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE de 17 de marzo de 2005 estableció la existencia de irregularidades en los recursos financieros de funcionamiento otorgados mediante el presupuesto de la Nación, así como en la ejecución de 16 obras del Programa de Inversión Local (PROINLO) del Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan, de la provincia de Darién, durante el período comprendido del 1° de enero de 1996 hasta el 31 de julio de 2001, lo cual originó un perjuicio al patrimonio del Estado por el monto de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97).

El Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan fundamenta su existencia y funcionamiento en los artículos 251 al 253 de la Constitución Política, en la Ley 22 de 8 de noviembre de 1983, la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984 y el Capítulo III del Decreto Ejecutivo N°84 de 1999.

Los objetivos de este Consejo es promover, coordinar y conciliar las actividades oficiales dentro de la Comarca y servir como órgano de consulta. Dentro de sus funciones se encuentra la administración y gestión del Programa de Inversión Local (PROINLO), que procura una respuesta a las necesidades de la comunidad.

El Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva del Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan se eligen cada año en el seno de los Representantes de Corregimiento de la Comarca. Además, se nombran comisiones de trabajo integradas por los Representantes de Corregimiento.

El personal es nombrado por el Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal, quien representa legalmente al Consejo y es quien coordina con la Contraloría General de la República, el manejo de los fondos asignados y los fondos generados.

A continuación se analizará de manera detallada las irregularidades encontradas en el presente proceso patrimonial:

#### **Fondo de Funcionamiento**

En el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE, los auditores de la Contraloría General de la República indicaron que el fondo de funcionamiento se manejó mediante la cuenta del Banco Nacional de Panamá N°05-93-0004-0. En ese sentido, indicaron que analizaron los ingresos del Consejo de Coordinación Comarcal detectando que los libros muestran un saldo de veintiséis mil ciento ochenta y un balboas con veintiún centésimos (B/.26,181.21) correspondiente al 31 de diciembre de 1995. Igualmente señalaron que al agregar las asignaciones anuales del presupuesto que ascienden a quinientos doce mil cuatrocientos balboas con dieciséis centésimos (B/.512,400.16), más otros depósitos por diecinueve mil quinientos setenta y seis balboas con treinta y nueve centésimos (B/.19,576.39), dio un total de quinientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y siete balboas con setenta y seis centésimos (B/.558,157.76).

Con relación a los egresos, se confeccionaron cheques por quinientos cuarenta y un mil ciento treinta y ocho balboas con dieciséis centésimos (B/.541,138.16), de los que se acreditó un desvío de fondos por un monto de cinco mil ciento setenta y cuatro balboas con noventa centésimos (B/.5,174.90), hacia la cuenta del Banco Nacional de Panamá N°41135567 a nombre del señor **Tokio Quintana Cansari** y la cantidad de quinientos cuarenta balboas con sesenta centésimos (B/.540.60) a la cuenta del Banco Nacional de Panamá N°29061099, igualmente a nombre de **Quintana Cansari**. Estos cheques se emitieron a nombre de personas naturales

931

para la compra de combustibles, sin embargo, carecen de documentación sustentadora.

#### Ejecución Financiera y Física del Programa PROINLO

Para la época en la que se efectuó el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE, las transferencias de fondos públicos hacia los consejos provinciales, se realizaban a través del antiguo Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE), que luego se fusionó con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dando lugar al Ministerio de Economía y Finanzas. Dichos consejos provinciales administraban estos desembolsos para la ejecución de los diferentes proyectos y se regían de conformidad con las normas presupuestarias y el Código Fiscal. Los desembolsos se realizaban con la firma como refrendo del presidente del consejo, el gobernador y el fiscalizador de la Contraloría General de la República.

Así las cosas, el antiguo Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) transfirió la suma de ochocientos setenta y cinco mil balboas (B/.875,000.00), mediante solicitudes de desembolsos del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, manejados a través de la cuenta del Banco Nacional de Panamá N°04-96-0011-9.

En el Programa PROINLO se aprobaron treinta y siete (37) proyectos para ejecutarse en las distintas comunidades de los distritos de Cémaco y Sambú de la provincia de Darién, de estos proyectos aprobados, veintiún (21) obras fueron concluidas bajo las obligaciones y los compromisos pactados, sin embargo, en los dieciséis (16) proyectos restantes se presentaron irregularidades.

Los auditores de la Contraloría General de la República indicaron en su Informe de Antecedentes que el jefe regional de fiscalización les indicó que el procedimiento utilizado consistía en que la documentación se verificaba, luego era firmada por la persona encargada y era el Consejo Provincial quien realizaba la compra o entrega del cheque al proveedor contra presentación de factura.

En el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE, se estableció la existencia de 16 proyectos a los que se les encontraron irregularidades, las cuales se describen en el cuadro siguiente:

Nº	Nombre del Proyecto	Costo de la obra (B.)	Depósitos a las cuentas de Tokio Quintana N°41135567 / N°29061099 (B.)	Pagos sin factura (B.)	Total (B.)
Año 1996					
1	Construcción de edificio, oficina de Consejo Comarcal MIPPE	45,716.44	---	41,931.30	41,931.30
2	Proyecto de capacitación y organización comunitaria	22,378.51	168.00	6,750.00	6,918.00
3	Proyecto de capacitación y comercialización de artesanía	18,000.00	420.00	288.06	708.06
4	Construcción de calle de Unión Chocó	18,093.35	9,750.08	5,003.33	14,753.41
5	Centro de orientación infantil en Unión Chocó, Lajas Blanca y Corozal	47,096.17	---	4,888.25	4,888.25
Sub -Total		151,284.47	10,338.08	58,860.94	69,199.02
Año 1997					
6	Mejoramiento habitacional en Atalaya de 33 viviendas	23,630.61	2,594.30	110.00	2,704.30
7	Construcción de cuartel de Jingurudo en Puerto Indio	30,814.53	---	537.33	537.33
8	Construcción de mercado público y matadero rural en Puerto Indio	29,339.00	600.00	2,858.84	3,458.84
9	Construcción de cancha de baloncesto en Capetuira	10,000.00	255.50	---	255.50
10	Construcción y equipo de cuartel de Unión Chocó	69,989.28	---	3,872.00	3,872.00
Sub -Total		163,773.42	3,449.80	7,378.17	10,827.97
Año 1998					
11	Terminación de biblioteca de Puerto Indio	10,000.00	3,186.11	772.90	3,959.01
12	Construcción de calle de Puerto Indio	15,000.00	1,515.16	---	1,515.16
13	Construcción de tres aulas escolar de Pavarando	37,399.08	---	1,497.58	1,497.58
14	Construcción de dos aulas escolar de Villa Caleta	12,499.81	285.60	400.00	685.60
15	Pago de mano de obra de las dos aulas escolares en Punta Grande	8,539.33	1,749.50	6,789.83	8,539.33
16	Construcción de dos aulas escolares en la Pulida	12,499.98	---	520.80	520.80
Sub -Total		95,938.20	6,736.37	9,981.11	16,717.48
Total		410,996.09	20,524.25	76,220.22	96,744.47

#### • Proyectos con irregularidades

Respecto a este punto, tenemos que el procedimiento utilizado por la oficina administrativa del Consejo Comarcal era el de archivar cada proyecto por separado, confeccionando así, un expediente con la documentación relativa.

En ese orden de ideas, los auditores de la Contraloría General de la República realizaron el análisis y verificación física de los 16 proyectos detectados con irregularidades, los cuales se describen en el cuadro siguiente:

En ese sentido, se procede a detallar cada uno de los proyectos irregulares, a saber:

**1. Proyecto construcción del edificio del Consejo Comarcal y el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE):**

Este proyecto fue realizado en Unión Chocó desde el mes de mayo de 1997, se le asignó la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), más el saldo de dos mil seiscientos dieciséis balboas con setenta y seis centésimos (B/.2,616.76) que fueron transferidos del Proyecto de Capacitación y Comercialización de Artesanía, lo que totalizó la cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos dieciséis balboas con setenta y seis centésimos (B/.52,616.76) del cual se gastó el monto de cuarenta y cinco mil setecientos dieciséis balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.45,716.44), quedando un saldo de seis mil novecientos balboas con treinta y dos centésimos (B/.6,900.32), los cuales se utilizaron para la compra de computadoras para el Consejo Comarcal.

La Dirección de Arquitectura e Ingeniería del Ministerio de Gobierno y Justicia, fue la entidad responsable del proyecto de construcción del edificio del Consejo Comarcal y el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE), para lo cual las partes suscribieron el Convenio Administrativo N°08-96 y a su vez el Ministerio de Gobierno y Justicia realizó la subcontratación de mano de obra calificada a fin de ejecutar el Proyecto Construcción del Edificio Consejo Comarcal y MIPPE (fojas 186-187).

Así las cosas, el Ministerio de Gobierno y Justicia, subcontrató al señor Teodoro Chávez, con cédula de identidad personal N°9-82-751, mediante Subcontrato N°MINGOJ-001, celebrado el 20 de agosto de 1997, por la suma de veinte mil ciento cincuenta balboas (B/.20,150.00), acordando que los pagos se realizarían por avance de obra, previa inspección conjunta con la Dirección de

934

Arquitectura e Ingeniería del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Dirección de Arquitectura e Ingeniería de la Contraloría General de la República. El referido Subcontrato fue anulado el 9 de enero de 1998, a solicitud del Consejo Comarcal, toda vez que consideraron que el Ministerio de Gobierno y Justicia no había cumplido a cabalidad con la ejecución del Proyecto Construcción del Edificio Consejo Comarcal y MIPPE, pues ninguna de las partes correspondientes le dieron el seguimiento debido a este proyecto, quedando la obra en un 50% de avance (fojas 190-191).

Así las cosas, mediante Resolución N°011-2002 del 15 de marzo de 2002 el Consejo Comarcal Emberá-Wounaan adoptó la decisión de rescindir el Convenio Administrativo N°08-96 y solicitar al Ministerio de Gobierno y Justicia que les remitieran la resolución a través de la cual se anuló el Subcontrato N°MINGOJ-001 del 20 de agosto de 1997, con la finalidad de realizar la debida tramitación en control fiscal y el Ministerio de Economía y Finanzas de Darién (fojas 190-197).

Conforme lo establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, en este proyecto se detectaron las irregularidades siguientes:

a) Pagos en concepto de mano de obra: El señor Teodoro Chávez en su calidad de subcontratista no finalizó el proyecto, ni presentó informe de avance, pero sí cobró la suma de quince mil novecientos cincuenta y tres balboas (B/.15,953.00) que equivalen al ochenta por ciento (80%) del costo total de la obra, cuando en realidad la estructura se encontraba al cincuenta por ciento (50%) de su construcción (foja 182-193). Lo anterior se describe en el cuadro siguiente:

PAGOS EN CONCEPTO DE MANO DE OBRA				
Beneficiario	Cheque	Fecha	Monto	Foja
Teodoro Chávez, cédula N°9-82-751	209 022	8/1/1998 31/12/1997	B/. 9,600.00 B/. 6,353.00	173-180 181-184
TOTAL DE PAGOS EN CONCEPTO DE MANO DE OBRA			B/.15,953.00	

La obra fue terminada por el Programa de Desarrollo Sostenible del Darién, con el contratista Durman Esquivel, S.A., a través del contrato N°PD-UCP/165-2001.

del 30 de noviembre de 2001, tal cual se observa de la foja 197 a la 202 del expediente.

- b) Cheques girados sin factura: Se emitieron un total de cinco (5) cheques en concepto de pago a favor de personas naturales y diferentes proveedores para la compra de materiales de construcción; sin embargo, en el infolio no existen documentos sustentadores como facturas o recibos que respalden esos pagos. Los cheques fueron los siguientes:

CHEQUES GIRADOS SIN FACTURAS					
Beneficiario	Nº	Fecha	Monto	Descripción	Fojas
Nildo Bugama cédula N°5-701-9	124	7/8/1997	B/.1,050.00	Compra de 800 latas de cascajo	116-120
Moto Nave Sambú	093	2/6/1997	B/.2,600.00	Transporte de Materiales	121-134
Servicios Ancón, S.A.	088	28/4/1997	B/.1,766.25	Compra de Combustible	135-137
Wilme Cabezón cédula N°5-25-297	0019	8/4/1998	B/.2,200.00		138-141
José Reyna cédula N°2-45-858	096	23/6/1997	B/. 500.00	Pago de Transporte	142
<b>TOTAL DE PAGOS SIN FACTURAS</b>			<b>B/.8,116.25</b>		

Consta en el expediente, que los cheques N°124, N°093, N°088 y N°0019 fueron autorizados por el señor **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, para esas fechas.

- c) Cheques girados a Materiales Martínez: De las facturas N°0101 a la N°0107 del 2 de junio de 1997 de Materiales Martínez, las cuales fueron entregadas por la compra de materiales de construcción, por el monto total de dieciséis mil ochocientos noventa y cinco balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.16,895.84), se corroboró que la dirección física del local que se indicaba en dichas facturas no existía y que los números de teléfonos descritos en las mismas correspondían a los de la residencia del señor Enrique Martínez. Igualmente, se confirmó que los materiales que se facturaron no llegaron al lugar de la obra y del análisis de las referidas facturas se observó que las fechas de estas es de dos (2) meses antes que se firmara el Subcontrato N°MINGOJ-001 lo cual se hizo el 20 de agosto de 1997.

936

Los cheques girados a Materiales Martínez que cuentan con irregularidades son los siguientes:

CHEQUES GIRADOS A MATERIALES MARTÍNEZ								
Cheque						Factura		
Beneficiario	Fecha	N°	Monto	Endosante	Cambio de cheque	N°	Fecha	Foja
Materiales Martínez	12/5/1997	066	B/.16,895.84	Materiales Martínez, cta. N° 7671043209	21/5/1997	0101 hasta 0107	2/6/1997	149-166
	31/12/1997	200	B/. 966.21		2/5/1998	0188	6/2/1998	167-172
MONTO TOTAL DE CHEQUES			B/.17,862.05					

## 2. Proyecto capacitación y organización comunitaria:

Este proyecto inició el día 27 de enero de 1997, en la comunidad de Unión Chocó, por un monto asignado de veintisiete mil balboas (B/.27,000.00), de los cuales se gastaron en la obra la cantidad de veintidós mil trescientos setenta y ocho balboas con cincuenta y un centésimos (B/.22,378.51), quedando un saldo de cuatro mil seiscientos veintiún balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/.4,621.49) que fue transferido al Proyecto de construcción del Consejo Comarcal y para el pago de la Póliza de Seguro del auto del Consejo Comarcal.

Conforme lo establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de seis mil novecientos dieciocho balboas (B/.6,918.00), desglosados de la manera siguiente:

- a) Cheques depositados a la cuenta del señor **Tokio Quintana Cansari**: El cheque N°0052 del 3 de marzo de 1997, emitido a nombre del señor Facundo Sanapí, por la cantidad de ciento sesenta y ocho balboas (B/.168.00), en concepto de compra de combustible, fue depositado en la cuenta bancaria N°41135567 del señor **Tokio Quintana**, contador del Consejo Comarcal.
- b) Cheques girados sin facturas: Se giraron diecisiete (17) cheques a personas naturales por un monto total de seis mil setecientos cincuenta balboas (B/.6,750.00), en concepto de reembolso de caja menuda, compra de combustible y compra de alimentos, sin embargo, en el expediente no constan los documentos sustentadores que sustenten estos pagos (foja 218-284).

CHEQUES GIRADOS SIN FACTURAS				
Beneficiario	Nº	Fecha	Monto	Descripción
Ariel Martínez, cédula N°5-16-1475	071	12/5/1997	B/. 900.00	Caja Menuda
Carlos Cedeño, cédula N°7-69-2063	387	31/3/199	B/. 75.00	
Demetrio Lino, cédula N°5 PI-49-54	049	3/3/1997	B/. 156.00	
Rogelio Quintana, cédula N°5-700-1114	050	3/3/1997	B/. 182.00	
	051	3/3/1997	B/. 364.00	
Rigoberto Gutiérrez, cédula N° 5-16-1202	073	12/5/1997	B/. 270.00	
	074	12/5/1997	B/. 48.00	
Herminio Cubilla, cédula N°4-121-30	327	18/11/1998	B/. 125.00	Pago de transporte
Justo Vanega, cédula N°5-56-74	338	19/11/1998	B/. 80.00	Pago de arreglo de motor
Efigenio Lino, cédula N°5 PI-3-156	053	3/3/1997	B/. 625.00	Pago de alimentación
Elsa Ají, cédula N°5-701-520	055	3/3/1997	B/. 525.00	
Damaris Guasaruca, cédula N°5-707-855	056	3/3/1997	B/. 600.00	
Esther Elena Puchicama, cédula N°5-12-2654	057	3/3/1997	B/. 525.00	
Efigenio Lino, cédula N°5 PI-3-156	143	10/10/1997	B/. 625.00	
Elsa Ají, cédula N°5-701-520	144	10/10/1997	B/. 525.00	
Damaris Guasaruca, cédula N°5-707-855	145	10/10/1997	B/. 600.00	
Esther Elena Puchicama, cédula N°5-12-2654	146	10/10/1996	B/. 525.00	
TOTAL DE PAGOS SIN FACTURAS			B/.6,750.00	

### 3. Proyecto capacitación y comercialización de artesanía:

Este proyecto se realizó en el distrito de Cémaco, por un monto asignado de dieciocho mil balboas (B/.18,000.00), los cuales se gastaron en su totalidad.

La entidad responsable del proyecto fue el Ministerio de Comercio e Industrias quien celebró el Convenio N°1 de 6 de septiembre de 1996 con el Consejo Provincial de Darién con la finalidad de llevar a cabo este proyecto.

Conforme lo establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de setecientos ocho balboas con seis centésimos (B/.708.06), desglosados de la manera siguiente:

- a) Cheques girados sin facturas: Cheque N°149 del 15 de octubre de 1997 por la suma de doscientos ochenta y ocho balboas con seis centésimos (B/.288.06)

girado a nombre de Edmundo Bermúdez, portador de la cédula de identidad personal N°6-22-1001, en concepto de reembolso de caja menuda, el cual carece de documentos sustentadores (foja 287).

b) Cheques depositados a la cuenta del señor **Tokio Quintana Cansari**: El cheque N°148 del 15 de octubre de 1999 por la suma de cuatrocientos veinte balboas (B/.420.00) emitido a nombre del señor Rogelio Quintana, portador de la cédula de identidad personal N°5-700-1114, en concepto de pago de combustible, sin embargo, consta en el infolio que dicho cheque fue depositado a la cuenta personal N°41135567 del Banco Nacional que está a nombre del señor **Tokio Quintana** (foja 287-290).

#### 4. Proyecto de construcción de calle de Unión Chocó:

La entidad responsable de este proyecto fue el Ministerio de Gobierno y Justicia, el mismo se realizó en el distrito de Cémaco por la suma de treinta mil balboas (B/.30,000.00); sin embargo, se gastó la cantidad de dieciocho mil noventa y tres balboas con treinta y cinco centésimos (B/.18,093.35), quedando un saldo de once mil novecientos seis balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.11,906.65), el cual fue utilizado para compras varias.

El presidente del Consejo Comarcal mediante Resolución N°009-04 del 31 de marzo de 2004, informó el cierre del presente proyecto debido a la pérdida de materiales de construcción por razón de las inundaciones que sufrió la comunidad de Unión de Chocó (foja 315).

Conforme lo establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de catorce mil setecientos cincuenta y tres balboas con cuarenta y un centésimos (B/.14,753.41), desglosados de la manera siguiente:

a) Perdida de materiales de construcción: Los auditores de la Contraloría General de la República, al realizar el análisis al presente proyecto determinaron irregularidades tales como la pérdida de materiales por la suma de cinco mil tres

balboas con treinta y tres centésimos (B/.5,003.33), ya que estos materiales no llegaron a su lugar de destino (Fojas 342-348). Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

DETALLE DE LA PERDIDA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN									
Beneficiario	Cheque N°	Monto del cheque	Material Comprado	Cant.	Costo unitario más 5%	Costo total del material comprado	Nº de Factura	Cantidad Extra	Valor de Material Extra
Cochez y Cía S.A.	211	B/.4,980.15	Sacos de cemento	930	B/.5.36	B/.4,980.15	428579	730	B/.3,909.15
Casa de Los Materiales, S.A.	216	B/.2,188.36	Barra 3/8x30	450	B/.3.4125	B/.1,535.62	4560	240	B/. 819.00
			Carriola 2x4x14c.16	48	B/.11.466	B/. 550.37		24	B/. 275.18
TOTAL		B/.7,168.51							B/.5,003.33

b) Cheques depositados a la cuenta del señor **Tokio Quintana Cansari**: Los auditores de la Contraloría General, establecieron en el Informe de Antecedentes que se giraron seis (6) cheques por un monto total de nueve mil setecientos cincuenta balboas con ocho centésimos (B/.9,750.08), los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria N°41135567 del Banco Nacional, que está a nombre del señor **Tokio Quintana**, contador del Consejo Comarcal (fojas 640-643). Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

CHEQUES DEPOSITADOS A LA CUENTA DEL SEÑOR TOKIO QUINTANA			
Beneficiario	Cheque N°	Fecha	Valor
Cresencio Dumaza	258	24/6/1998	B/.3,200.00
Arístides Campo	0043	28/5/1998	B/. 337.50
Álvaro Mejía	0044	28/5/1998	B/. 831.90
Demetrio Lino	0021	8/4/1998	B/.1,925.25
Julio Cesar Watts	0023	9/4/1998	B/.2,400.00
Nildo Bugama	395	8/6/1999	B/.1,055.43
TOTAL			B/.9,750.08

## 5. Proyecto de construcción de C.O.I.F. de Unión Chocó, Corozal y Lajas Blanca:

Este proyecto se realizó en el distrito de Cémaco, por un monto asignado de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), de los cuales se gastaron en la obra la cantidad de cuarenta y siete mil noventa y seis balboas con diecisiete centésimos (B/.47,096.17), quedando un saldo de dos mil novecientos tres balboas con ochenta y tres centésimos (B/.2,903.83) que fue transferido a los proyectos de tendido

940

eléctrico de Nuevo Vigía por trescientos sesenta y cinco balboas con ochenta y tres centésimos (B/.365.83), compra de regulador de voltaje HOSP, en Yaviza y Metetí por mil ciento diez balboas con veintisiete centésimos (B/.1,110.27) y reparación general a la Escuela de Lajas Blanca por mil cuatrocientos veintisiete balboas con setenta y dos centésimos (B/.1,427.72).

Conforme lo establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y ocho balboas con veinticinco centésimos (B/. 4,888.25), desglosados de la manera siguiente:

a) Cheques girados sin facturas: Los auditores de la Contraloría General, establecieron en el Informe de Antecedentes que se giraron cinco (5) cheques por la suma total de cuatro mil ochocientos ochenta y ocho balboas con veinticinco centésimos (B/. 4,888.25), en concepto de compra de combustible, a nombre del señor Concepción Moya, portador de la cédula de identidad personal N°5-16-1683, los cuales carecen de las respectivas facturas de compra y de los documentos sustentadores que indiquen quién o quiénes recibieron el combustible (fojas 355-356). Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

CHEQUES GIRADOS AL SEÑOR CONCEPCIÓN MOYA CON CÉDULA N°5-16-1683						
Beneficiario	Cheque N°	Fecha	Monto	Endosante	Fecha de cambio	Observación
Concepción Moya	037	21/5/1998	B/. 379.50	Concepción Moya	3/6/1998	No hay documentos que sustente el gasto
	064	11/4/1997	B/.1,222.00		9/7/1997	
	082	12/5/1997	B/.1,363.00		8/8/1997	
	172	6/11/1997	B/. 434.75		18/12/1997	
	114	29/7/1997	B/.1,489.00		19/9/1997	
TOTAL DE LOS CHEQUES GIRADOS			B/.4,888.25			

#### 6. Proyecto mejoramiento habitacional de Atalaya de treinta y tres (33) viviendas:

La entidad responsable de este proyecto fue el Ministerio de Vivienda, el mismo se realizó en el distrito de Sambú, por la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) de los cuales se gastó la cantidad de veintitrés mil seiscientos treinta balboas con treinta y un centésimos (B/.23,630.31), quedando un saldo de mil

trescientos sesenta y nueve balboas con sesenta y nueve centésimos (B/.1,369.69), el cual fue utilizado para compras varias.

De acuerdo a lo establecido por la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de dos mil setecientos cuatro balboas con treinta centésimos (B/.2,704.30), desglosados de la manera siguiente:

- a) Cheques girados sin facturas: Se giró el cheque N°401 del 8 de junio de 1999 a nombre del señor Rufino Ortega, portador de la cédula de identidad personal N°5-10-88, por la suma de ciento diez balboas (B/.110.00) para la confección de letrero del proyecto, pero éste no presentó factura del pago del gasto realizado.
- b) Cheques depositados a la cuenta del señor **Tokio Quintana Cansari**: Se giraron tres (3) cheques a favor de personas naturales, en concepto de servicios prestados, por un total de dos mil quinientos noventa y cuatro balboas con treinta centésimos (B/.2,594.30); no obstante, no existen facturas por esos pagos y dichos cheques fueron depositados en la cuenta bancaria N°41135567, del Banco Nacional, que está a nombre del señor **Tokio Quintana**, contador del Consejo Comarcal (Fojas 355-356). Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

CHEQUES DEPOSITADOS A LA CUENTA N°41135567 DEL SEÑOR TOKIO QUINTANA				
Beneficiario	Cheque N°	Fecha	Monto	Descripción
Arquímedes Sosa, cédula N°8-440-789	363	19/1/1999	B/.1,195.30	Pago de transporte de materiales desde el muelle fiscal a Sambú-Darién materiales que serán utilizados para el proyecto del mejoramiento habitacional en Atalaya.
Julio C. Watts, cédula N°4-134-2562	372	17/3/1999	B/. 600.00	Compra de combustible (240 galones regular) para el acarreo de los materiales del proyecto de mejoramiento habitacional en Atalaya.
Tomasito Dequia, cédula N°5-13-1897	374	24/3/1999	B/. 799.00	Pago de transporte de materiales para la construcción de mejoramiento habitacional en Atalaya desde Puerto de Sambú a la comunidad de Atalaya.
TOTAL DEPOSITADO A LA CUENTA DE TOKIO QUINTANA			B/.2,594.30	

#### 7. Proyecto construcción del Cuartel de Policía de Puerto Indio:

La entidad responsable de este proyecto fue el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Conforme lo establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de quinientos treinta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.537.33), desglosados de la manera siguiente:

- a) Los auditores de la Contraloría General de la República establecieron en el Informe de Antecedentes que se giró el cheque N°495 del 7 de febrero de 2001 a favor de Implosa, S.A. por la suma de tres mil diecisiete balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.3,017.64) y el cheque N°494 del 31 de enero de 2001 a favor de Cochez y Cía por la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y dos balboas con sesenta y siete centésimos (B/.2,682.67), estos fueron sustentados mediante las facturas N°420151, N°420153, N°420154 y N°1082768 las cuales reflejaban un monto menor a los cheques girados, existiendo una diferencia de quinientos treinta y siete balboas con treinta y tres centésimos (B/.537.33).

Resulta oportuno destacar que la empresa Implosa, S.A., realizó una devolución de la diferencia al señor **Tokio Quintana Cansari**, mediante el cheque N°08489 del 20 de febrero del 2001 por la suma de doscientos noventa y seis balboas con treinta y cinco centésimos (B/.296.35), suma esta que no aparece reflejada en los libros del Consejo Comarcal (Fojas 380-396). Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Beneficiario	Cheque N°	Monto	Factura N°	Valor Factura	Diferencia
Implosa, S.A.	495	B/.3,017.64	420151	B/. 420.22	
			420153	B/. 508.33	
			420154	B/.1,792.74	
Diferencia de Implosa, S.A.,		B/.3,017.64		B/.2,721.29	B/.296.35
Cochez y Cía	494	B/.2,682.67	1082768	B/.2,441.69	
Diferencia de Cochez y Cía		B/.2,682.67		B/.2,441.69	B/.240.98
TOTAL DE LA DIFERENCIA					B/.537.33

#### 8. Proyecto construcción del Mercado Público de Puerto Indio:

La entidad responsable de este proyecto fue el Municipio de Sambú, el mismo se realizó en la comunidad de Puerto Indio, por un monto asignado de treinta mil balboas (B/.30,000.00) de los cuales se gastó la cantidad de veintinueve mil trescientos treinta y nueve balboas (B/.29,339.00), quedando un saldo de seiscientos

sesenta y un balboas (B/.661.00), que fue transferido al Proyecto de Cuartel de Puerto Indio.

De acuerdo a lo establecido por la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho balboas con ochenta y cuatro centésimos (B/.3,458.84), desglosados de la manera siguiente:

- a) Cheque depositado a la cuenta del señor **Tokio Quintana Cansari**: se giró el cheque N°456 del 31 de agosto de 2000, a nombre del señor Reinero Changó, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1517, por la suma de seiscientos balboas (B/.600.00), en concepto de acarreo de materiales, sin embargo consta en el Informe de Antecedentes que dicho cheque fue depositado en la cuenta bancaria N°29061099 del Banco Nacional, que está a nombre del señor **Tokio Quintana** (foja 429-434).
- b) Cheques girados sin facturas: Se giraron cheques a personas naturales cuya suma total asciende a dos mil doscientos cuatro balboas con cinco centésimos (B/.2,204.05), en concepto de servicios prestados, los cuales carecen de facturas, así como de documentación sustentadora del gasto realizado (fojas 402-428). Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

CHEQUES GIRADOS SIN FACTURAS				
Beneficiario	Cheque N°	Fecha	Monto	Descripción
Ventas Glove ó Julio C. Watts, cédula N°4-134-2562	460 -Sin documentos	31/8/2000	B/. 263.70	Pago de compra de combustible para ser utilizado en la construcción del mercado público en Puerto Indio.
Wilfredo Machuca, cédula N°5-709-206	475 -Sin documentos	16/11/2000	B/. 421.60	Pago de compra de materiales para la construcción del mercado público en Puerto Indio
Fernando Apochito, cédula N°5-700-685	518 – falta documentos	6/4/2001	B/. 500.00	Pago de compra de materiales para la construcción del mercado público en Puerto Indio
Ricardo Quintana, cédula N°5-704-955	555	3/8/2001	B/. 90.00	Pago de acarreo de materiales (saco de arena) desde el Puerto de Sambú hasta el lugar de construcción.
Patricio Apochito, cédula N°5-700-1863	611-No está el cheque original	11/7/2002	B/. 78.75	Pago de acarreo de los materiales de mercado público desde el Puerto de Sambú al lugar de construcción.
Clarissa Carpio, cédula N°5-702-1098	661- No está el cheque original	26/8/2003	B/. 475.00	Pago de puerta enrollable para el mercado de Puerto Indio.
Higinio Carpio, cédula N°5-12-2338	621 - No está el cheque original	19/11/2002	B/. 375.00	Pago de compra de materiales para la construcción del mercado público en Puerto Indio
TOTAL DE PAGOS SIN FACTURAS			B/.2,204.05	

c) Los auditores de la Contraloría General de la República determinaron en el Informe de Antecedentes, que se confeccionó el cheque N°484 del 27 de diciembre de 2000 a favor de Implosa, S.A., por la cantidad de mil ciento dieciséis balboas con diecisiete centésimos (B/.1,116.17), que fue sustentado mediante las facturas N°417252, N°417253 y N°417254, las cuales sumaban un monto menor al establecido en el cheque girado mencionado *ut supra*, reflejando una diferencia por la cantidad de seiscientos cincuenta y cuatro balboas con setenta y nueve centésimos (B/.654.79), que no se aprecia en los registros de los libros contables del Consejo Comarcal.

#### **9. Proyecto de construcción de cancha de baloncesto en Capetuira:**

A este proyecto se le asignó un monto de diez mil balboas (B/.10,000.00), los cuales se gastaron en su totalidad en la realización de la referida obra.

De acuerdo con lo que establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de doscientos cincuenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/.255.50), desglosados de la manera siguiente:

a) Cheques depositados a la cuenta del señor **Tokio Quintana Cansari**: Se depositaron en la cuenta bancaria N°41135567 del Banco Nacional que está a nombre del señor **Tokio Quintana**, contador del Consejo Comarcal, el cheque N°364 del 21 de enero de 1999, girado a favor del señor Rufino Ortega por la cantidad de ciento dieciocho balboas (B/.118.00), para la confección del letrero del proyecto y el cheque N°0039 del 21 de mayo de 1998, girado a favor del señor Arístides Campos, por la cantidad de ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/.137.50), para la compra de 55 galones de combustible (fojas 448-455).

#### **10. Proyecto de construcción de Cuartel de Policía de Unión Chocó:**

Para este proyecto se asignó un monto de setenta mil balboas (B/.70,000.00), de los cuales se gastó la suma de sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve

945

balboas con veintiocho centésimos (B/.69,689.28), quedando un saldo de trescientos diez balboas con setenta y dos centésimos (B/.310.72), que fue transferido a compras varias.

Conforme a lo que establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de tres mil ochocientos setenta y dos balboas (B/.3,872.00), desglosados de la manera siguiente:

a) Cheques girados sin facturas: Se giraron cuatro (4) cheques a personas naturales en concepto de servicios, por la suma total de tres mil ochocientos setenta y dos balboas (B/.3,872.00), los cuales no cuentan con documentación sustentadora ni facturas de pago del gasto realizado (fojas 460-473). Lo anterior se detalla de la manera siguiente:

CHEQUES GIRADOS SIN FACTURAS				
Beneficiario	Cheque N°	Fecha	Monto	Descripción
Cresencio Dumaza	007	18-04-98	B/. 640.00	No existe documento que sustente el pago
Federico Berrugate	210	28-01-98	B/.1,000.00	No existe documento que sustente el pago
Cresencio Dumaza	012	08-04-98	B/.1,800.00	No existe documento que sustente el pago
Cresencio Dumaza	336	19-11-98	B/. 432.00	No existe documento que sustente el pago
TOTAL			B/.3,872.00	

#### 11. Proyecto de construcción de biblioteca de Puerto Indio:

Este proyecto se realizó en el distrito de Sambú y se le asignó la cantidad de diez mil balboas (B/.10,000.00), que fueron gastados completamente, en dicha obra.

De acuerdo con lo que establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de tres mil novecientos cincuenta y nueve balboas con un centésimo (B/.3,959.01), desglosados de la manera siguiente:

a) Cheques depositados a la cuenta del señor **Tokio Quintana Cansari**: Se giró el cheque N°440 del 23 de mayo de 2000 a favor del señor Crisolo Isarama, por la cantidad de dos mil ciento noventa y siete balboas con veintiséis centésimos (B/.2,197.26) en concepto de mano de obra, monto este que fue depositado en la cuenta bancaria N°29061099 del Banco Nacional a nombre del señor **Tokio**

**Quintana**; mientras que a la cuenta bancaria N°41135567 del Banco Nacional a nombre del prenombrado **Quintana** se deposito dos (2) cheques, el cheque N°355 del 19 de enero de 1999, por la cantidad de ciento quince balboas (B/.115.00) girado a favor del señor Rufino Ortega y el cheque N°347 del 28 de diciembre de 1998, emitido a favor de Arquímedes Sosa, por la suma de ochocientos setenta y tres balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.873.85).

- b) Los auditores del a Contraloría General de la República, determinaron que el cheque N°332 del 19 de noviembre de 1998, girado a favor de la compañía Cochez y Cía, por la suma de cuatro mil trescientos cincuenta y ocho con cincuenta y cinco centésimos (B/.4, 358.55), fue sustentado mediante factura N°526091 por un monto de tres mil quinientos ochenta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.3,585.65), cantidad esta que es menor al cheque que se emitió, mostrando una diferencia de setecientos setenta y dos balboas con noventa centésimos (B/.772.90), de los cuales no existe constancia que se reintegren a las cuentas bancarias, ni que se otorgaran en crédito a favor del Consejo Comarcal (fojas 479-491).

#### 12. Proyecto de Construcción de calle de Puerto Indio:

Este proyecto se llevo a cabo en el distrito de Cémaco, por un monto asignado y gastado de quince mil balboas (B/.15.000.00).

Conforme a lo que establece la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de mil quinientos quince balboas con dieciséis centésimos (B/.1,515.16) depositada a la cuenta bancaria N°41135567 del Banco Nacional, a nombre de **Tokio Quintana Cansari**, mediante el cheque N°399 del 8 de junio de 1999, girado a favor del señor Rufino Ortega por la cantidad de ochenta y cuatro balboas con ochenta y un centésimo (B/.84.81) en concepto de confección de letrero y el cheque N°388 del 8 de abril de 1999, emitido a favor de Arquímedes Sosa, por el monto de mil cuatrocientos treinta balboas con treinta y cinco centésimos (B/.1,430.35), en concepto de acarreo de materiales (fojas 499 y 504).

**13. Construcción de tres aulas escolares de Pavarando:**

La entidad responsable de este proyecto era el Ministerio de Educación.

Se estableció en la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009 la existencia de irregularidades que ascendían a la suma de mil cuatrocientos noventa y siete balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/.1,497.58), desglosados de la manera siguiente:

a) Se confeccionaron tres (3) cheques por cantidades mayores a los montos establecidos en las facturas presentadas como documentos sustentadores del gasto, reflejándose así una diferencia de mil cuatrocientos setenta y siete balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/.1,477.58). Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

Beneficiario	Cheque N°	Monto	Factura N°	Monto	Diferencia
Centro de Materiales Ferramat	519	B/.3,575.00	651	B/.2,603.79	B/. 574.78
			652	B/. 396.43	
La Casa del Zinc N°2	516	B/.2,910.74	144460	B/.2,584.19	B/. 258.30
			144461	B/. 68.25	
Julio C. Watts	557	B/.1,933.50	6752	B/.1,289.00	B/. 644.50
TOTAL DE LA DIFERENCIA					B/.1,477.58

b) A la diferencia indicada en el numeral anterior se debe sumar la cantidad de veinte balboas (B/.20.00) en concepto de flete por acarreo correspondiente a las facturas N°1414, N°1416 y N°1418 todas de Moto Nave Gran Ariel, consistente en compras efectuadas por menos que lo señalado en la factura.

**14. Construcción de dos aulas escolares de Villa Caleta:**

La entidad responsable de este proyecto fue el Ministerio de Educación, quien para la ejecución de este, celebro con el Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, el Convenio Administrativo N°01-98 del 25 de agosto de 1998 (fojas 551-552).

Este proyecto se realizó en el distrito de Cémaco por un monto asignado de doce mil quinientos balboas (B/.12,500.00) de los cuales se gastaron doce mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con ochenta y un centésimos (B/.12,499.81), quedando un saldo de diecinueve centésimos (B/.0.19), utilizados para compras varias.

En la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, se determinó la existencia de irregularidades que ascienden a la suma de seiscientos ochenta y cinco balboas con sesenta centésimos (B/.685.60), desglosados de la manera siguiente:

- a) Cheques depositados a la cuenta del señor **Tokio Quintana Cansari**: Se giró el cheque N°403 del 8 de junio de 1999 a nombre del señor Julio Ají D., por la suma de doscientos ochenta y cinco balboas con sesenta centésimos (B/.285.60), en concepto de compra de novecientos cincuenta y dos (952) latas de cascado, el cual fue depositado en la cuenta bancaria N° 41135567 del Banco Nacional que está a nombre del señor **Tokio Quintana**, contador del Consejo Comarcal.
- b) Cheques girados sin facturas: Se giró el cheque N°404 del 8 de junio de 1999 a nombre del señor Julio Ají D., por la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00), en concepto de transporte, el cual carece de documentación sustentadora.

#### **15. Construcción de dos (2) aulas escolares en Punta Grande:**

La entidad responsable de este proyecto fue el Ministerio de Educación, el mismo se realizó en la comunidad de Punta Grande, por un monto asignado de doce mil quinientos balboas (B/.12,500.00) de los cuales se gastó la cantidad de ocho mil quinientos treinta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B/.8,539.33), quedando un saldo de tres mil novecientos sesenta balboas con sesenta y siete centésimos (B/.3,960.67), utilizado para compras varias.

De acuerdo a lo establecido por la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, las irregularidades detectadas en este proyecto ascienden a la suma de ocho mil quinientos treinta y nueve balboas con treinta y tres centésimos (B/.8,539.33), debido a que no presentaron la documentación que justificara los gastos realizados, ni que la obra fuera realizada y los cheques fueron girados a personas naturales.

Los auditores de la Contraloría General de la República, indicaron que la suma de mil setecientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta centésimos

(B/.1,749.50), correspondiente a los cheques girados a personas naturales, fue depositada a la cuenta bancaria N° 41135567 del Banco Nacional que está a nombre del señor **Tokio Quintana**, contador del Consejo Comarcal (folios 570-600).

Lo anterior se detalla en el cuadro siguiente:

CHEQUES DEPOSITADOS A LA CUENTA N°41135567 DEL SEÑOR TOKIO QUINTANA				
Beneficiario	Cheque N°	Fecha	Monto	Descripción
Julio C. Watts, cédula N°4-134- 2562	379	24-3-1999	B/. 440.00	Pago de transporte de materiales
	362	19-1-1999	B/. 715.75	Compra de combustible para trasportar materiales
	343	28-12-1998	B/. 593.75	Pago de transporte de materiales
<b>TOTAL DEPOSITADO A LA CUENTA</b>			<b>B/.1,749.50</b>	

#### 16. Construcción de dos (2) aulas escolares en La Pulida:

La entidad responsable de este proyecto fue el Ministerio de Educación, al mismo se le asignó un monto de doce mil quinientos balboas (B/.12,500.00) de los cuales se gastó la cantidad de doce mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con noventa y ocho centésimos (B/.12,499.98), quedando un saldo de dos centésimos (B/.0.02), que se transfirieron a compras varias.

En la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, se determinó la existencia de irregularidades que ascienden a la suma de quinientos veinte balboas con ochenta centésimos (B/.520.80), correspondientes al cheque N°499 del 14 de febrero de 2001, girado a nombre del señor Julio C. Watts, por la suma de quinientos veinte balboas con ochenta centésimos (B/.520.80), en concepto de compra de combustible, sin embargo, los auditores de la Contraloría General de República establecieron que no existe una factura o documentación que justifique el pago realizado.

Así las cosas, la Resolución de Reparos mencionada *ut supra* estableció en la suma de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97) el perjuicio económico ocasionado al Estado, el cual ha sido corroborado a través del análisis realizado al manejo irregular de dieciséis (16) proyectos que se encontraban a cargo de la oficina administrativa del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, determinado como posibles responsables

patrimoniales a los señores **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, en el período correspondiente de 1° de septiembre de 1997 a 31 de agosto de 1998; **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, del 1° de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1999; **Iván Cabrera Barrigón**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, del 1° de septiembre de 2000 a 30 de agosto de 2001 y **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, quien fungió como contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan del 2 de septiembre de 1996 a 1° de julio de 2001.

#### DESCARGOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS

En la Resolución de Reparos N°15-2009 del 30 de junio de 2009, se determinó que en cumplimiento de las garantías procesales establecidas en el artículo 8° del Decreto Ejecutivo N° 65 de 23 de marzo de 1990, los auditores de la Contraloría General de la República le proporcionaron a los involucrados la oportunidad de que concurriera a la investigación, presentaran los elementos de juicio o documentos que estimasen convenientes para aclarar su participación en las irregularidades detectadas en el manejo de los recursos financieros de funcionamiento, mediante el presupuesto de la Nación, y de ejecución de obras, a través de los fondos de los Proyectos de Inversión Local (PROINLO), asignados al Consejo Comarcal Emberá-Wounaan.

En ese orden de ideas, los auditores de la Contraloría General de la República mediante nota de comunicación N°1955-2004/DAG-DEAE del 17 de agosto de 2004 de la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, le comunicaron al señor **Lozano Dumasa De Quia** respecto a la investigación que en ese momento estaban llevando a cabo, en la que posiblemente

se encontraba vinculado, a fin de que presentara los descargos que considerara pertinentes (foja 657).

En ese sentido, el señor **Lozano Dumasa**, a través de la nota S/N del 27 de septiembre de 2004 indicó, entre otras cosas que, el proyecto de construcción de la oficina del Consejo Comarcal y el Ministerio de Economía y Finanzas, presentaba un atraso en el avance, ya que los materiales comprados no llegaban a la comunidad por parte del personal de compra y que en varias ocasiones visitó la oficina del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Gobierno y Justicia, para conocer los motivos por los cuales no llegaba el material, señalando que siempre realizó dichas visitas en compañía del licenciado Carlos Cedeño como planificador provincial y comarcal (foja 662-664).

Por su parte, al señor **Ceballo Apochito Flaco** se le notificó de la nota de comunicación N°1941-2005/DAG-DEAE del 30 de agosto del 2005 de la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, por conducto del señor Diego Peña, con cédula de identidad personal N°PE-8-1080, contador del Consejo de Coordinación Comarcal, quien la recibió el 3 de octubre de 2005 y se la entregó al señor Roberto Rosales para que se la hiciera llegar al prenombrado **Apochito** quien se encontraba en Punta Grande, Comarca Emberá-Wounaan (foja 690).

El 15 de octubre de 20015, el señor Roberto Rosales, hizo entrega de la nota de comunicación mencionada *ut supra*, al vinculado **Ceballo Apochito Flaco**, quien se comunicó vía telefónica con los auditores de la Contraloría General de la República para informarles que vendría a Panamá, sin embargo, el procesado no se apersonó, ni remitió o aportó ningún documento que lo desvinculara del presente proceso patrimonial.

Respecto al vinculado **Iván Cabrera Barrigón** se le notificó de la nota de comunicación N°1942-2005/DAG-DEAE del 30 de agosto del 2005 de la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, por conducto del señor Diego Peña, con cédula de identidad personal N°PE-8-1080, contador del

Consejo de Coordinación Comarcal, quien la recibió el 3 de octubre de 2005 y se la entrego al señor Joselito Carpio, presidente del Consejo Municipal de Sambú, para que se la hiciera llegar al prenombrado **Cabrera** quien reside en la comunidad de La Chunga, distrito de Sambú, Comarca Emberá-Wounaan (foja 692).

El 20 de octubre de 20015, el señor Joselito Carpio, hizo entrega de la nota de comunicación mencionada *ut supra*, al vinculado **Iván Cabrera**, quien se comunicó vía telefónica con los auditores de la Contraloría General de la República para informarles que recibió la nota y que la respondería, sin embargo, el procesado no se apersonó, ni remitió o aportó ningún documento que lo desvinculara del presente proceso patrimonial.

En cuanto al señor **Tokio Quintana Cansari**, el 29 de octubre de 2004 se le notificó de la nota de comunicación N°1951-2004/DAG-DEAE del 12 de agosto del 2004 de la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, sin embargo, el vinculado no se apersonó, ni remitió o aportó ningún documento que lo desvinculara del presente proceso patrimonial (foja 660).

#### LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

El Tribunal de Cuentas, luego de determinar que se cumplió con la formalidad, que se observaron los trámites exigidos por la ley y que no existían fallas o vicios que pudieran causar la nulidad del proceso, profirió la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, visible de foja 754 a la 773, mediante la cual llamó a juicio, a los señores **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón y Tokio Quintana Cansari**, estableciendo la cuantía por la que deberán responder de la siguiente manera:

- El señor **Ceballo Apochito Flaco**, en la suma de sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve balboas con veinte centésimos (B/.64,729.20), más la aplicación del interés desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, calculados en la suma de cuarenta mil trescientos sesenta y cinco balboas con trece centésimos

(B/.40,365.13), el cual incrementó el monto total a ciento cinco mil noventa y cuatro balboas con treinta y tres centésimos (B/.105.094.33).

- El señor **Lozano Dumasa De Quia**, en la suma de siete mil ochocientos veintiún balboas con treinta y nueve centésimos (B/.7,821.39), más la aplicación del interés desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, calculados en la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.4,451.94), el cual incrementó el monto total a doce mil doscientos setenta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B/.12,273.33).
- El señor **Iván Cabrera Barrigón**, en la suma de dos mil doscientos cuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.2,204.25), más la aplicación del interés desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, calculados en la suma de cuatrocientos ochenta y un balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.481.85), el cual incrementó el monto total a dos mil seiscientos ochenta y seis balboas con diez centésimos (B/.2,686.10).
- El señor **Tokio Quintana Cansari**, en la suma de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), más la aplicación del interés desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, calculados en la suma de treinta y seis mil trescientos noventa y tres balboas con setenta y ocho centésimos (B/.36,393.78), el cual incrementó el monto total a ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos (B/.138,853.75).

#### LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, fue notificada personalmente al Fiscal General de Cuentas, el 22 de julio de 2009; el 23 de septiembre de 2009, se notificó al señor **Lozano Dumasa De Quia**; el 29 de octubre

de 2009, se notificó al señor **Tokio Quintana Cansari**; el 4 de junio de 2010, se notificó al señor **Ceballo Apochito Flaco**; y el 13 de septiembre de 2017, se notificó al licenciado Antonio Alberto Vargas Aguilar, defensor de ausente del señor **Iván Cabrera Barrigón**.

#### DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El 7 de junio del 2010, el señor **Ceballo Apochito Flaco**, interpuso recurso de reconsideración por intermedio de su apoderada judicial la licenciada Marta López Abrego en contra de la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009. Este Tribunal de Cuentas mediante la providencia del 7 de junio del 2010, le corrió traslado al Fiscal General de Cuentas para que emitiera concepto, por lo que, este mediante la Vista Fiscal Patrimonial N°182/10 del 15 de junio de 2010, solicitó no acceder a lo solicitado y que se mantuviera en todas sus partes la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009 (fojas 822-823; y 828-830).

Mediante Resolución N°53-2010 del 2 de julio de 2010, el Tribunal de Cuentas negó el recurso de reconsideración promovido por la apoderada judicial del señor **Apochito Flaco** y mantuvo en todas sus partes la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009 (fojas 834-839).

Por otra parte, el 20 de septiembre de 2017, el licenciado Antonio Alberto Vargas Aguilar, defensor de ausente del señor **Iván Cabrera Barrigón** presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009. Este Tribunal de Cuentas mediante providencia del 25 de septiembre de 2017, le corrió traslado al Fiscal General de Cuentas para que emitiera concepto, por lo que, este mediante la Contestación de Traslado N°156/17 de 2 de octubre de 2017, solicitó se negara el recurso de reconsideración promovido contra la mencionada Resolución de Reparos (fojas 894-896 y 899-902).

De la foja 906 a la 914 del expediente consta el Auto N°39-2018 (niega reconsideración) de 16 de febrero de 2018, mediante el cual este Tribunal de Cuentas negó el recurso de reconsideración presentado el licenciado Antonio Alberto

Vargas Aguilar, defensor de ausente del señor **Iván Cabrera Barrigón** y mantuvo en todas sus partes la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009.

Los procesados **Lozano Dumasa De Quia** y **Tokio Quintana Cansari**, no hicieron uso de su derecho de presentar Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Reparos mencionada *ut supra*.

#### PERÍODO PROBATORIO

Luego de ejecutoriada la Resolución de Reparos, conforme lo dispone el artículo 61 de la Ley 67 de 2008, el proceso se abrió a pruebas, tal como lo establece el artículo 67 de la referida exenta legal.

Así las cosas, ni los procesados **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón** y **Tokio Quintana Cansari**, ni el Fiscal General de Cuentas hicieron uso de su derecho de presentar pruebas, contrapruebas y objeciones.

#### LOS ALEGATOS

De conformidad con lo que dispone el artículo 69 de la Ley 67 de 2008, ni los procesados **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón** y **Tokio Quintana Cansari**, ni el Fiscal General de Cuentas presentaron escrito de alegatos.

#### INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

El 16 de noviembre del 2009, el señor **Lozano Dumasa De Quia**, interpuso incidente de levantamiento de las medidas cautelares por intermedio de su apoderado judicial, el licenciado Daniel Ricardo Cáceres Vargas. Este Tribunal de Cuentas mediante la providencia del 20 de noviembre del 2009, le corrió traslado al Fiscal General de Cuentas para que emitiera concepto, por lo que, este mediante la

Vista Fiscal Patrimonial N°121/09 del 1º de diciembre de 2009, solicitó se negara el incidente y se mantuvieran las medidas cautelares (fojas 788-791 y 795-798).

Mediante Resolución N°232-2009 del 15 de diciembre de 2009, el Tribunal de Cuentas negó la solicitud de levantamiento de medidas cautelares promovida por el apoderado judicial del señor **Dumasa De Quia** (fojas 804-808).

#### CRITERIO DEL TRIBUNAL

Vencidos los términos y cumplidos los trámites de rigor, el proceso se encuentra en estado de ser resuelto, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 36 y 38 del Decreto N°65 del 23 de marzo de 1990, debe indicarse que en el presente trámite se han cumplido todas las formalidades procesales y no existe ninguna falla o vicio que pueda producir la nulidad del proceso; en consecuencia, el Tribunal se aboca a decidir el fondo del presente proceso patrimonial que se inició, a través de la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, con base en la investigación derivada de los reparos formulados por la Contraloría General de la República, contenidos en el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE, relacionado al manejo de los recursos financieros de funcionamiento otorgados mediante el presupuesto de la Nación y de ejecución de obras, a través de los fondos de los Proyectos de Inversión Local (PROINLO), asignados al Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, que establece la existencia de una lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

El material probatorio y los elementos acopiados al presente negocio de cuentas, los cuales constan en el infolio y que han sido explicados a lo largo de la presente Resolución, permitieron que este Tribunal de Cuentas estableciera mediante la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, que posiblemente existieron en el presente caso, una serie de irregularidades que ocasionaron una lesión patrimonial al Estado que asciende a la suma de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), dicho monto se desglosa de la manera siguiente:

1) La cantidad de setenta y seis mil doscientos veinte balboas con veintidós centésimos (B/.76,220.22), correspondientes a la expedición de cheques a personas naturales en concepto de servicios, compras y obras comunitarias que no fueron terminadas en los distritos de Cémaco y Sambú, sin que se haya acreditado debidamente, la documentación sustentadora, respectiva.

2) La suma de veintiséis mil doscientos treinta y nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/.26,239.75), que no cuenta con la documentación respectiva y que corresponde a los cheques que se detectaron que fueron girados a favor de personas naturales y luego depositados en cuentas bancarias del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 a nombre del señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan. Cabe destacar que dicho monto se desglosa a su vez de la manera siguiente:

- La cantidad de veinte mil quinientos veinticuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.20,524.25) correspondientes al desvió de fondos del Programa de Inversión Local (PROINLO) detectados hacia las cuentas del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 respectivamente, ambas a nombre del señor **Tokio Quintana**, a través de cheques que se giraron a nombre de personas naturales en concepto de compra de materiales, pago de mano de obra, que no cuentan con la correspondiente documentación sustentadora.
- La suma de cinco mil ciento setenta y cuatro balboas con noventa centésimos (B/.5,174.90) y quinientos cuarenta balboas con sesenta centésimos (B/.540.60), montos estos relacionados con el desvió de fondos de funcionamiento detectados hacia las cuentas del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 respectivamente, ambas a nombre del señor **Tokio Quintana**, a través de cheques que se giraron a nombre de personas naturales en concepto de compra de combustible, sin embargo, no cuentan con la correspondiente documentación sustentadora.

Así las cosas, este Tribunal de Cuentas, profirió la Resolución de Reparos mencionada *ut supra*, visible de foja 754 a 773, que llamó a juicio, a los señores **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, durante el periodo del 1º de septiembre de 1997 al 31 de agosto de 1998; **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, quien fungió como Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, durante el periodo del 1º de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1999; **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900, quien era el Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, durante el periodo del 1º de septiembre del 2000 al 30 de agosto de 2001; y **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, quien ejercía como contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, durante el periodo del 2 de septiembre de 1996 al 1º de junio de 2001, estableciendo la cuantía por la que deberían responder de la manera siguiente:

1. Al señor **Ceballo Apochito Flaco**, en la suma de sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve balboas con veinte centésimos (B/.64,729.20), más la aplicación del interés desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, calculados en la suma de cuarenta mil trescientos sesenta y cinco balboas con trece centésimos (B/.40,365.13), el cual incrementó el monto total a ciento cinco mil noventa y cuatro balboas con treinta y tres centésimos (B/.105.094.33);
2. Al señor **Lozano Dumasa De Quia**, en la suma de siete mil ochocientos veintiún balboas con treinta y nueve centésimos (B/.7,821.39), más la aplicación del interés desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, calculados en la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y un balboas con noventa y cuatro centésimos (B/.4,451.94), el cual incrementó el monto total a doce mil doscientos setenta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B/.12,273.33);
3. Al señor **Iván Cabrera Barrigón**, en la suma de dos mil doscientos cuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.2,204.25), más la aplicación del interés ✓

desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, calculados en la suma de cuatrocientos ochenta y un balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.481.85), el cual incrementó el monto total a dos mil seiscientos ochenta y seis balboas con diez centésimos (B/.2,686.10); y

4. Al señor **Tokio Quintana Cansari**, en la suma de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), más la aplicación del interés desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, calculados en la suma de treinta y seis mil trescientos noventa y tres balboas con setenta y ocho centésimos (B/.36,393.78), el cual incrementó el monto total a ciento treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos (B/.138,853.75).

Ahora bien, este Tribunal de Cuentas pasa analizar las irregularidades descritas en el Informe de Antecedentes *in examine*, así como lo establecido en la Resolución de Reparos mencionada *ut supra* y los documentos que reposan en el expediente, con la finalidad de determinar si los reparos formulados deben elevarse a cargos.

Consta en el expediente que los auditores de la Contraloría General de la República establecieron en el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE, que el perjuicio económico ocasionado al Estado, asciende a la suma total de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), cantidad esta que fue corroborada mediante el análisis realizado al manejo irregular de los dieciséis (16) proyectos que se encontraban a cargo de la oficina administrativa del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan.

De igual manera, en el análisis realizado al presente expediente se observó que las irregularidades se suscitaron en diferentes períodos y estas consistieron en

960

que los pagos que se efectuaron para los proyectos, los costos de las obras carecen de documentación sustentadora, que justifique las erogaciones realizadas.

En ese orden de ideas, también se detectaron depósitos irregulares de los fondos de los proyectos, en las cuentas bancarias del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 a nombre del vinculado **Tokio Quintana Cansari**, quien era uno de los directivos del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, estos desembolsos habían sido realizados a personas naturales en concepto de pago por la prestación de servicios.

Así las cosas, se determinó que no existía controles internos, ni manejo administrativo en la tramitación de los proyectos realizados y se practicaba la concentración de las funciones de manejo administrativo en una misma persona que en este caso resultó ser el procesado **Quintana Cansari**, que como se indicó en párrafos anteriores era el contador de los proyectos y era a quien se le confiaban los procedimientos de manejo de los fondos y control sobre todas las decisiones y contrataciones existentes, lo que trajo como consecuencia el incumplimiento de lo establecido en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que regulaba la Contratación Pública en Panamá para las fechas en las que ocurrieron las irregularidades.

Este Tribunal de Cuentas, luego de analizar los reparos establecidos en la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, así como el Informe de Antecedentes *in examine* y la documentación que reposa en el infolio, es del criterio que para una mejor comprensión de la vinculación de los señores **Ceballo Apochito Flaco**, Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan en el período correspondiente de 1º de septiembre de 1997 a 31 de agosto de 1998; **Lozano Dumasa De Quia**, Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan del 1º de septiembre de 1998 al 31 de agosto de 1999; y **Iván Cabrera Barrigón**, Presidente del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan del 1º de septiembre de 2000 a 30 de agosto de 2001, se debe proceder a desglosar la cuantía de la lesión patrimonial ocasionada al Estado, que se les atribuye en este proceso patrimonial que hoy nos ocupa, lo cual se realizará mediante los cuadros siguientes:

## Detalle de vinculados

## TOTAL DE LOS CHEQUES AUTORIZADOS POR CEBALLO APOCHITO

Cheque N°	Fecha	Girado a favor de	Monto	Descripción
209	8/1/1998	Teodoro Chávez, cédula N°9-82-751	B/. 9,600.00	Pago de mano de obra
022	31/12/1997		B/. 6,353.00	
124	7/8/1997	Nildo Bugama, cédula N°5-701-9	B/. 1,050.00	Compra de 800 latas de cascajo
093	2/6/1997	Moto Nave Sambú	B/. 2,600.00	Transporte de materiales
088	28/4/1997	Servicios Ancón, S.A.	B/. 1,766.25	Compra de combustible
0019	8/4/1998	Wilme Cabezón, cédula N°5-25-297	B/. 2,200.00	Pago de transporte
066	12/5/1997	Materiales Martínez	B/. 16,895.84	Compra de materiales
200	31/12/1997		B/. 966.21	
071	12/5/1997	Ariel Martínez, cédula N°5-16-1475	B/. 900.00	Caja Menuda
387	31/3/1999	Carlos Cedeño, cédula N°7-69-2063	B/. 75.00	
049	3/3/1997	Demetrio Lino, cédula N°5-PI-49-54	B/. 156.00	Compra de 50 galones de gasolina
050	3/3/1997	Rogelio Quintana, cédula N°5-700-1114	B/. 182.00	Compra de 70 galones de gasolina
051	3/3/1997		B/. 364.00	Compra de 140 galones de gasolina
074	12/5/1997	Rigoberto Gutiérrez, cédula N°5-16-1202	B/. 48.00	Compra de 40 galones de gasolina
053	3/3/1997	Efigenio Lino, cédula N°5-PI-3-156	B/. 625.00	Pago de alimentación
055	3/3/1997	Elsa Ají, cédula N°5-701-520	B/. 525.00	
056	3/3/1997	Damaris Guasaruca, cédula N°5-707-855	B/. 600.00	
057	3/3/1997	Esther Elena Puchicama, cédula N°5-12-2654	B/. 525.00	
143	10/3/1997	Efigenio Lino, cédula N°5-PI-3-156	B/. 625.00	
144	10/10/1997	Elsa Ají, cédula N°5-701-520	B/. 525.00	
145	10/10/1997	Damaris Guasaruca, cédula N°5-707-855	B/. 600.00	
146	10/10/1997	Esther Elena Puchicama, cédula N°5-12-2654	B/. 525.00	
258	24/6/1998	Cresencio Dumaza, cédula N°5-17-451	B/. 3,200.00	
0043	28/5/1998	Aristides Campo	B/. 337.50	
0044	28/5/1998	Álvaro Mejía	B/. 831.90	
0021	8/4/1998	Demetrio Lino, cédula N°5-PI-49-54	B/. 1,925.25	
0023	9/4/1998	Julio Cesar Wattas	B/. 2,400.00	
0037	21/5/1998	Concepción Moya, cédula N°5-16-1683	B/. 379.50	No tiene documentos que sustente el gasto
064	11/4/1997		B/. 1,222.00	
082	12/5/1997		B/. 1,363.00	
172	6/11/1997		B/. 434.75	
114	29/7/1997		B/. 1489.00	
007	18/4/1998	Cresencio Dumaza, cédula N°5-17-451	B/. 640.00	
210	29/1/1998	Federico Berrugate, cédula N°5-13-882	B/. 1,000.00	
012	8/4/1998	Cresencio Dumaza, cédula N°5-17-451	B/. 1,800.00	
MONTO TOTAL DE LOS CHEQUES QUE AUTORIZO			B/.64,729.20	

## TOTAL DE LOS CHEQUES AUTORIZADOS POR LOZANO DUMASA DE QUIA

Cheque N°	Fecha	Girado a favor de	Monto	Descripción
073	12/5/1997	Rigoberto Gutiérrez, cédula N°5-16-1202	B/.270.00	Compra de 120 galones de gasolina
327	18/11/1998	Herminio Cubilla, cédula N°4-121-130	B/.125.00	Pago de transporte
338	19/11/1998	Justo Vanega, cédula N°5-56-74	B/.80.00	Pago de arreglo de motor

Cheque N°	Fecha	Girado a favor de	Monto	Descripción
395	8/6/1999	Nildo Bugama, cédula N°5-701-9	B/.1,055.43	No tiene documentos que sustente el gasto
363	19/1/1999	Arquímedes Sosa, cédula N°8-440-789	B/.1,195.30	Transporte de materiales
372	17/3/1999	Julio C. Watts, cédula N°4-134-2562	B/. 600.00	Compra de combustible
374	24/3/1999	Tomasito Dequia, cédula N°5-13-1897	B/. 799.00	Pago de transporte de materiales
336	19/11/1998	Cresencio Dumaza, cédula N°5-17-451	B/. 432.00	No tiene documentos que sustente el gasto
399	8/6/1999	Rufino Ortega	B/. 84.81	Confección de letrero
388	8/4/1999	Arquímedes Sosa, cédula N°8-440-789	B/. 1430.35	Acarreo de materiales
379	24/3/1999	Julio C. Watts, cédula N°4-134-2562	B/. 440.00	Pago de transporte
362	19/1/1999		B/. 715.75	Pago de combustible
343	28/12/1998		B/. 593.75	Pago de transporte
<b>MONTO TOTAL DE LOS CHEQUES QUE AUTORIZO</b>			<b>B/.7,821.39</b>	

**TOTAL DE LOS CHEQUES AUTORIZADOS POR IVÁN CABRERA BARRIGÓN**

Cheque N°	Fecha	Girado a favor de	Monto	Descripción
460	31/8/2000	Ventas Glove o Julio C. Watts, cédula N°4-134-2562	B/. 263.70	No tiene documentos que sustente el gasto
475	16/11/2000	Wilfredo Machuca, cédula N°5-709-206	B/. 421.60	
518	6/4/2001	Fernando Apochito, cédula N°5-700-685	B/. 500.00	Compra de materiales
555	3/8/2001	Ricardo Quintana, cédula N°5-704-955	B/. 90.00	Pago de acarreo de materiales
611	11/7/2002	Patricio Apochito, cédula N°5-700-1863	B/. 78.75	
661	26/8/2003	Clarissa Carpio	B/. 475.00	Pago de puerta enrollable
621	19/11/2002	Higinio Carpio, cédula N°5-12-2338	B/. 375.00	Compra de materiales
<b>MONTO TOTAL DE LOS CHEQUES QUE AUTORIZO</b>			<b>B/.2,204.05</b>	

De los anteriores cuadros se desprende, que el señor **Ceballo Apochito Flaco**, giró y autorizó cheques durante su período por un monto de sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve balboas con veinte centésimos (B/.64,729.20), cheques visibles a fojas 26 a 48 y 117 a 181 del sumario, mientras que el señor **Lozano Dumasa De Quia** giró cheques por un monto total de siete mil ochocientos veintiún balboas con treinta y nueve centésimos (B/.7,821.39) y el señor **Iván Cabrera Barrigón** según consta en autos, giró y autorizó cheques por la suma total de dos mil doscientos cuatro balboas con cinco centésimos (B/.2,204.05).

En ese orden de ideas, este Tribunal de Cuentas luego del análisis realizado al presente expediente, es del criterio que en la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, se dio una imprecisión aritmética respecto al monto de la

lesión patrimonial que se le estableció al señor **Iván Cabrera Barrigón**, toda vez que se indicó en la referida Resolución de Reparos que el monto de la lesión patrimonial por la que debía responder el prenombrado era por la suma de dos mil doscientos cuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.2,204.25), más la aplicación del interés desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la Resolución de Reparos, que se calcularon en la suma de cuatrocientos ochenta y un balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.481.85), lo que hizo un total de dos mil seiscientos ochenta y seis balboas con diez centésimos (B/.2,686.10), cuando en realidad tal y como se observa en el cuadro que antecede, se le debió establecer la cuantía del perjuicio ocasionado al Estado en la cantidad de dos mil doscientos cuatro balboas con cinco centésimos (B/.2,204.05), es decir, que existió una diferencia de veinte centésimos (B/.0.20) de más, lo cual a todas luces no afecta el fondo de lo que se está tratando en el presente caso, no obstante, este Tribunal procede a subsanar dicha situación en la presente Resolución de Cargos, quedando así establecido el monto del perjuicio ocasionado al Estado por el señor **Cabrera Barrigón** en la suma de dos mil doscientos cuatro balboas con cinco centésimos (B/.2,204.05).

Así las cosas, contra los señores **Ceballo Apochito, Lozano Dumasa e Iván Cabrera**, existe el hecho que durante sus respectivas gestiones como Presidentes del Consejo Comarcal, autorizaron y firmaron cheques, de los cuales no existe evidencia que esos fondos públicos desembolsados fueran utilizados para los fines solicitados y por razón del cargo que ejercían los prenombrados antes mencionados, tenían bajo su cuidado la adecuada administración de los fondos del Estado, como funcionarios del Consejo Comarcal.

Respecto al procesado **Tokio Quintana Cansari**, este Tribunal de Cuentas luego de analizar los reparos establecidos en la Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, así como el Informe de Antecedentes N°215-522-2005/DAG-DEAE y la documentación que reposa en el infolio, es del criterio que el prenombrado **Quintana Cansari** se le vincula y se le imputa la existencia de una lesión en contra del patrimonio del Estado por la suma total de ciento dos mil

cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), que al desglosarlos en primer lugar nos da la cuantía de veintiséis mil doscientos treinta y nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/.26,239.75) que corresponden a los cheques que se giraron, en su respectiva gestión teniendo la condición de Contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, a personas naturales en concepto de pagos de servicios, los cuales fueron depositados en las cuentas bancarias del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 a nombre del prenombrado **Tokio Quintana**, tal cual se desprende de los endosos de los cheques visibles a fojas 361-379; 499; 504 y 640 a 643 del expediente; y en segundo lugar nos da la suma de setenta y seis mil doscientos veinte balboas con veintidós centésimos (B/.76,220.22), pues como contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan autorizaba y realizaba pagos sin documentación o facturas que sustentará el desembolso, ocasionando así con su conducta un perjuicio económico al Estado.

Con el análisis realizado en el detalle de estos cuadros, este Tribunal de Cuentas, considera que contra los involucrados **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón y Tokio Quintana Cansari**, existen suficientes argumentos de juicio que los vinculan a la comisión de los hechos irregulares ampliamente descritos en la presente Resolución, toda vez que éstos en sus períodos respectivos como Presidentes y Contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, mantuvieron una actuación irregular en el manejo de los fondos públicos, lo cual se corrobora en el infolio, ya que en este no constan documentos sustentadores de los pagos realizados por concepto de servicios, compras y obras comunitarias, además que quedó en evidencia que se efectuaron depósitos irregulares de los fondos de los proyectos, en las cuentas bancarias del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 a nombre del vinculado **Tokio Quintana Cansari**, quien era el contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, estos desembolsos se realizaron, en su momento, a personas naturales en concepto de pago por la prestación de servicios, todo esto evidentemente ocasionó un perjuicio económico al Estado.

En consecuencia, este Tribunal después de realizar un recuento de las situaciones irregulares determinadas en el curso del áudito efectuado, las cuales dieron origen a los reparos realizados; y de analizar las pruebas allegadas a la investigación, arriba a la conclusión de que no se desvirtúan los reparos formulados en contra de los señores **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900 y **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, por lo que procede en derecho a confirmarlos elevándolos a cargos y establece así la existencia de una lesión patrimonial ocasionada al Estado que asciende a la cuantía de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97) a raíz del manejo irregular de los recursos financieros de funcionamiento, mediante el presupuesto de la Nación y de ejecución de obras, a través de los fondos de los Proyectos de Inversión Local (PROINLO), asignados al Consejo de Coordinación Comarcal Emberá-Wounaan, durante el período comprendido del 1° de enero de 1996 hasta el 31 de julio de 2001. A dicho monto se le aplica el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondiente a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución, calculados en la suma de ciento seis mil novecientos sesenta y ocho balboas con veintiún centésimos (B/.106,968.21), el cual incrementa la cuantía de la lesión patrimonial a la suma de doscientos nueve mil cuatrocientos veintiocho balboas con dieciocho centésimos (B/.209,428.18).

Así las cosas, en cuanto a la situación procesal de los vinculados patrimonialmente, tenemos que a los ciudadanos **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón y Tokio Quintana Cansari**, se les brindaron todas las oportunidades dentro del presente proceso para que aportaran los elementos de juicio que consideraran pertinentes a fin de esclarecer los hechos irregulares que hoy nos ocupan.

X

En ese sentido, a los señores **Ceballo Apochito, Lozano Dumasa e Iván Cabrera**, se les vincula y se les imputa la existencia de una lesión en contra del patrimonio del Erario, pues en sus respectivas gestiones teniendo la condición de Presidentes del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, autorizaron y firmaron cheques, los cuales no cuentan con la documentación que justifique la razón del gasto, aunado a que tenían bajo su cuidado la adecuada administración de los fondos del Estado, como funcionarios del Consejo Comarcal antes mencionado.

En ese orden de ideas, al señor **Ceballo Apochito Flaco** se le vincula y se le imputa la existencia de una lesión patrimonial, toda vez que giró y autorizó cheques durante su período los cuales ascienden a la suma total de sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve balboas con veinte centésimos (B/.64,729.20), cheques visibles a fojas 26 a 48 y 117 a 181 del infolio; mientras que al prenombrado **Lozano Dumasa De Quia** se le vincula y se le imputa la existencia de una lesión patrimonial ocasionada al Estado, ya que giró cheques que ascienden a la cantidad total de siete mil ochocientos veintiún balboas con treinta y nueve centésimos (B/.7,821.39); al procesado **Iván Cabrera Barrigón** se le vincula y se le imputa la existencia de una lesión patrimonial, toda vez que según consta en autos, giró y autorizó cheques que ascienden al monto total de dos mil doscientos cuatro balboas con cinco centésimos (B/.2,204.05); y al señor **Tokio Quintana**, se le vincula y se le imputa la existencia de una lesión en contra del patrimonio del Estado, toda vez que consta en el infolio que durante su gestión como Contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan, se giraron cheques que ascienden a la suma total de veintiséis mil doscientos treinta y nueve balboas con setenta y cinco centésimos (B/.26,239.75), a personas naturales en concepto de pagos de servicios, que fueron depositados en las cuentas bancarias del Banco Nacional N°41135567 y N°29061099 a nombre del prenombrado **Quintana Cansari**, lo cual se observa al analizar los endosos de los cheques visibles a fojas 361-379; 499; 504 y 640 a 643 del expediente. Igualmente, como contador del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan autorizó y realizó pagos sin documentación o facturas que sustentara el desembolso efectuado por la cantidad total de setenta y seis mil doscientos veinte balboas con veintidós centésimos

(B/.76,220.22), lo anterior originó que se occasionara una lesión patrimonial al Estado hasta la cantidad total de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97).

Así las cosas, el Tribunal estima oportuno indicar el tipo de responsabilidad patrimonial y la cuantía por la que se le declara responsable patrimonialmente a los procesados:

- Al señor **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, le corresponde una responsabilidad principal como consecuencia del daño o perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, por el monto de sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve balboas con veinte centésimos (B/.64,729.20), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma de sesenta y siete mil quinientos setenta y siete balboas con veintiocho centésimos (B/.67,577.28), el cual incrementa la cuantía a ciento treinta y dos mil trescientos seis balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.132,306.48). La responsabilidad del prenombrado resulta ser solidaria por dicho monto con el señor **Tokio Quintana Cansari**.
- Al señor **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, le corresponde una responsabilidad principal como consecuencia del daño o perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, por el monto de siete mil ochocientos veintiún balboas con treinta y nueve centésimos (B/.7,821.39), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma de ocho mil ciento sesenta y cinco balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.8,165.53), el cual incrementa la cuantía a quince mil novecientos ochenta y seis balboas con noventa y dos centésimos (B/.15,986.92). La responsabilidad del prenombrado resulta ser solidaria por dicho monto con el señor **Tokio Quintana Cansari**.
- Al señor **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900, le corresponde una responsabilidad principal como

consecuencia del daño o perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, por el monto de dos mil doscientos cuatro balboas con cinco centésimos (B/.2,204.05), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma de dos mil trescientos un balboas con tres centésimos (B/.2,301.03), el cual incrementa la cuantía a cuatro mil quinientos cinco balboas con ocho centésimos (B/.4,505.08). La responsabilidad del prenombrado resulta ser solidaria por dicho monto con el señor **Tokio Quintana Cansari**.

- Al señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, le corresponde una responsabilidad principal como consecuencia del daño o perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, por el monto de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma de ciento seis mil novecientos sesenta y ocho balboas con veintiún centésimos (B/.106,968.21), el cual incrementa la cuantía a doscientos nueve mil cuatrocientos veintiocho balboas con dieciocho centésimos (B/.209,428.18). La responsabilidad del procesado **Tokio Quintana Cansari** resulta ser solidaria por el monto de ciento treinta y dos mil trescientos seis balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.132,306.48) con el señor **Ceballo Apochito Flaco**; igualmente resulta ser solidaria por la cantidad de quince mil novecientos ochenta y seis balboas con noventa y dos centésimos (B/.15,986.92) con el señor **Lozano Dumasa De Quia**; y también resulta ser solidaria con el señor **Iván Cabrera Barrigón** hasta la cantidad de cuatro mil quinientos cinco balboas con ocho centésimos (B/.4,505.08).

Resulta oportuno resaltar que la Jurisdicción de Cuentas se instituye para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y los bienes públicos.

En cuanto a las consideraciones de Derecho, se tiene que la conducta irregular de los señores **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900 y **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, contravienen disposiciones legales que regulan la materia del gasto público y de contrataciones.

A los señores **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón y Tokio Quintana Cansari** les es aplicable el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que establece la facultad de decidir sobre la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder a las personas que por sí o por medio de personas jurídicas, hayan sido beneficiarias de pagos hechos con fondos públicos, sin haberle prestado servicios ni brindado contraprestaciones al Estado.

Igualmente, a los procesados **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón y Tokio Quintana Cansari** les es aplicable lo establecido en el Decreto 65 de 23 de marzo de 1990 en su artículo 1 numerales 1 y 7 y artículo 3 y 6, a saber:

"Artículo 1. Conforme lo dispone la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero).
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Las personas que a cualquier título o sin él, al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero.

8. ....  
9. ...."

“Artículo 3. El cumplimiento de sus funciones y deberes del funcionario público, de las obligaciones legales o contractuales, el poder de decisión que ostenta, la importancia del cargo que desempeña, así como el beneficio o aprovechamiento indebido y las consecuencias derivadas de su acción u omisión son, entre otros, los factores determinantes de la responsabilidad de los sujetos.”

“Artículo 6. Los servidores públicos que se encuentren en desempeño del cargo, o los que hayan dejado de desempeñarlo, serán sujetos de responsabilidad administrativa, patrimonial y penal. Un mismo hecho o acto puede dar lugar a determinar responsabilidades en contra de varios sujetos; y un mismo individuo puede ser sujeto de responsabilidad por varios actos o hechos.

Los particulares pueden ser sujetos de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, según la ley”.

Así las cosas, se tiene que los hechos descritos a lo largo de la presente Resolución, denotan claramente el desconocimiento de normas que regulan el proceder al que están sujetos tanto funcionarios como particulares de manera que, los procesados **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón y Tokio Quintana Cansari** no cumplieron a cabalidad los procedimientos para las contrataciones y trámites de pagos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, igualmente infringieron con sus actuaciones lo normado en dicha exhorta legal en su artículo 18, numeral 1, respecto al Principio de Responsabilidad del servidor público, pues con el análisis realizado se corroboró el manejo irregular que se hizo en los dieciséis (16) proyectos que se encontraban a cargo de la oficina administrativa del Consejo Comarcal Emberá-Wounaan. Dicho artículo es del tenor siguiente:

“Artículo 18. Principio de responsabilidad

Los servidores públicos velarán por el cumplimiento de los siguientes puntos:

1. Los servidores públicos están obligados a procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad licitante, sin perjuicio de los intereses legítimos de los contratistas y terceros.
2. ..."

Por otra parte, los señores **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón y Tokio Quintana Cansari** no realizaron los procedimientos adecuados a fin de verificar que los desembolsos efectuados para los pagos en concepto de compra de materiales, gasolina y alimentación realmente se utilizaran para efectuar dichas compras y de ser así que estos bienes adquiridos se utilizaran para los fines por los que fueron comprados, por ello, con su omisión infringieron lo que dispone el artículo 10 del Código Fiscal, el cual establece que las personas que tengan a su cargo la administración de bienes serán responsables por su valor. Dicho artículo reza así:

"Artículo 10. Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en casos de pérdida o de daños causados por negligencia o uso indebido de tales bienes, aun cuando éstos no hayan estado bajo el cuidado inmediato de la persona responsable al producirse la pérdida o el daño.

De tal responsabilidad no se eximirán aun cuando aleguen haber actuado por orden superior al disponer de los bienes por cuyo manejo son directamente responsables, pero el empleado superior que haya ordenado la disposición será solidariamente responsable de la pérdida que la Nación hubiere sufrido a causa de su orden".

De igual manera, los procesados **Ceballo Apochito Flaco, Lozano Dumasa De Quia, Iván Cabrera Barrigón y Tokio Quintana Cansari** les es aplicable lo establecido en los artículos 1090 y 1091 del Código Fiscal, a saber:

"Artículo 1090. Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos".

"Artículo 1091. Ningún Empleado o Agente de Manejo será eximido de responsabilidad porque alegue haber actuado por orden superior al hacer el pago o disponer de fondos por cuyo manejo sea directamente responsable. El empleado superior que haya ordenado el pago o disposición de fondos será solidariamente responsable de la pérdida que el Estado hubiere sufrido a causa de su orden".

En atención a las consideraciones anteriores, procede declarar responsable patrimonialmente a los señores **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900 y **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, por razón del perjuicio ocasionado al patrimonio del Estado, el cual se le estableció en la suma de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma de ciento seis mil novecientos sesenta y ocho balboas con veintiún centésimos (B/.106,968.21), el cual incrementa el monto a doscientos nueve mil cuatrocientos veintiocho balboas con dieciocho centésimos (B/.209,428.18), conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Comoquiera que mediante Resolución de Reparos N°15-2009 de 30 de junio de 2009, se ordenó entre otras cosas, la cautelación y puesta fuera de comercio de los dineros y bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los señores **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900 y **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, debe ordenarse, en resolución aparte, las modificaciones de las medidas cautelares decretadas sobre su patrimonio, pues el monto de la lesión patrimonial atribuida a estos resultó incrementada por razón de los intereses legales generados, conforme lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

## DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal de Cuentas, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

## R E S U E L V E:

**Primero:** DECLARAR al señor **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, responsable principal de la lesión que se le atribuye en contra del Estado. La responsabilidad del señor **Apochito Flaco**, también es solidaria con el señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, por la misma cuantía, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990.

**Segundo:** ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, en la suma de sesenta y cuatro mil setecientos veintinueve balboas con veinte centésimos (B/.64,729.20), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, calculados en la suma de sesenta y siete mil quinientos setenta y siete balboas con veintiocho centésimos (B/.67,577.28), el cual incrementa la cuantía a de la lesión patrimonial a la suma de ciento treinta y dos mil trescientos seis balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.132,306.48), conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. La responsabilidad del prenombrado resulta ser solidaria por dicho monto con el señor **Tokio Quintana Cansari**.

**Tercero:** DECLARAR al señor **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, responsable principal de la lesión que se le atribuye en contra del Estado. La responsabilidad del señor **Dumasa De Quia**, también es solidaria con el señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, por la misma cuantía, conforme lo dispone el artículo 4 ordinales e y f del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990.

**Cuarto:** ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, en la suma de siete mil ochocientos veintiún balboas con treinta y nueve centésimos (B/.7,821.39), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, calculados en la suma de ocho mil ciento sesenta y cinco balboas con cincuenta y tres centésimos (B/.8,165.53), el cual incrementa la cuantía de la lesión patrimonial a la suma de quince mil novecientos ochenta y seis balboas con noventa y dos centésimos (B/.15,986.92), conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. La responsabilidad del prenombrado resulta ser solidaria por dicho monto con el señor **Tokio Quintana Cansari**.

**Quinto:** DECLARAR al señor **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900, responsable principal de la lesión que se le atribuye en contra del Estado. La responsabilidad del señor **Cabrera Barrigón**, también es solidaria con el señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, por la misma cuantía, conforme lo dispone el artículo 4 ordinales e y f del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990.

**Sexto:** ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900, en la suma de dos mil doscientos cuatro balboas con cinco centésimos (B/.2,204.05), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, calculados en la suma de dos mil trescientos un balboas con tres centésimos (B/.2,301.03), el cual incrementa la cuantía de la lesión patrimonial a la suma de cuatro mil quinientos cinco balboas con ocho centésimos (B/.4,505.08), conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. La responsabilidad del prenombrado resulta ser solidaria por dicho monto con el señor **Tokio Quintana Cansari**.

**Séptimo:** DECLARAR al señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, responsable principal de la lesión que se le

atribuye en contra del Estado. La responsabilidad del señor **Quintana Cansari**, también es solidaria con los señores **Ceballo Apochito Flaco**, portador de la cédula de identidad personal N°5-PI-3-677, **Lozano Dumasa De Quia**, portador de la cédula de identidad personal N°5-18-2379, **Iván Cabrera Barrigón** portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1900, hasta el monto que se le estableció a cada uno en los ordinales segundo, cuarto y sexto de la presente Resolución, conforme lo dispone el artículo 4 ordinales e y f del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990.

**Octavo:** ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Tokio Quintana Cansari**, portador de la cédula de identidad personal N°5-703-1154, en la suma de ciento dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.102,459.97), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha de expedición de la presente Resolución, calculados en la suma de ciento seis mil novecientos sesenta y ocho balboas con veintiún centésimos (B/.106,968.21), el cual incrementa la cuantía de la lesión patrimonial a la suma de doscientos nueve mil cuatrocientos veintiocho balboas con dieciocho centésimos (B/.209,428.18), conforme lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. La responsabilidad del prenombrado **Quintana Cansari** resulta ser solidaria con el señor **Ceballo Apochito Flaco**, hasta la cuantía total establecida a este último, en el ordinal segundo de la presente Resolución de Cargos; así como con el señor **Lozano Dumasa De Quia** hasta la suma total que se le estableció a este, en el ordinal cuarto de la presente Resolución de Cargos y con el señor **Iván Cabrera Barrigón** hasta la cuantía total establecida a este, en el ordinal sexto de la presente Resolución de Cargos.

**Noveno:** ORDENAR notificar la presente Resolución en la forma prevista por los artículos 76 y 76 A de la Ley de 14 de noviembre de 2008.

**Décimo:** COMUNICAR a los procesados que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponer dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes a la notificación, conforme lo dispone el artículo 78 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

976

**Decimoprimero:** ADVERTIR a las procesadas que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, hasta dos (2) meses después de que quede ejecutoriada la Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuentas, conforme lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

**Decimosegundo:** ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, o su acto confirmatorio, después de dos meses de ejecutoriada, a la Dirección General de Ingreso (DGI), para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente, se declinan a favor de dicha Dirección, todas las medidas cautelares dictadas dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

**Decimotercero:** COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingreso (DGI), de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de los procesados una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Decimocuarto:** COMUNICAR el tenor de esta Resolución a la Contraloría General de la República y a la Policía Nacional de Panamá.

**Decimoquinto:** ORDENAR la publicación de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas.

**Decimosexto:** ORDENAR a la Dirección General de Ingresos (DGI) que informe los resultados del proceso de ejecución que adelante, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Decimoséptimo:** EJECUTORIADA esta Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente. X

**Fundamento de Derecho:** artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 10, 1090 y 1091 del Código Fiscal; artículos 18 numeral 1 y demás de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; artículo 1 numerales 1 y 7 y artículo 3, 4 y 6 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990, artículo 2 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990; y artículos 1, 27, 64, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84, 87 y 95 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAINIER A. DEL ROSARIO FRANCO  
Magistrado Sustanciador



ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS  
Magistrado



ALBERTO CIGARRISTA CORTEZ  
Magistrado



DORA BATISTA DE ESTRIBI  
Secretaria General

En la ciudad de Panamá, a las cuatro y cuarenta (4:40)  
de la tarde del dia veintidcho (28)  
de Enero del año dos mil veinte  
(2020) notifiqué al Fiscal General

de Cuentas de la resolución anterior

fechada al 21 de octubre de 2019 para su  
notificación.

Yerby  
Suplente